

**RESOLUCION NUMERO 094**  
**(TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2020)**

***POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR EL PAGO DEL TOTAL DE LAS ACREENCIAS RECONOCIDAS CON CARGO A LA PRIMERA CLASE CUARTO ORDEN DE LA MASA PASIVA, EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL PROGRAMA DE SALUD DE LA EPS S QUE OPERÓ LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACA – COMFABOY.***

La Liquidadora del conjunto de derechos y obligaciones del PROGRAMA DE SALUD EPS-S E. L, que operó la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACA – COMFABOY, designada por la administración de la Caja de Compensación, conforme a lo establecido en la resolución N° 2916 del 25 de agosto de 2.017 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la cual se autorizó el retiro voluntario del citado programa de Salud para su posterior liquidación, y en observancia de lo establecido en los artículos 218 al 259 del Código del Comercio, en concordancia con el título IX capítulo Quinto, de la circular única 047 de 2.007, circular externa 016 de 2.016, expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud y demás normas complementarias, se permite hacer las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución N° 002 del 19 de abril de 2018 la Liquidadora del conjunto de derechos y obligaciones del PROGRAMA DE SALUD EPS-S E. L, operado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACA – COMFABOY, se procedió a la determinación, calificación y graduación de derechos y obligaciones a cargo del ente en liquidación.

**SEGUNDO:** Que todos los procesos de liquidación tienen como finalidad esencial, la resolución de los pasivos a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia en el pago a determinada clase de créditos.

**TERCERO:** Que una vez determinado, calificado y graduado la totalidad inventario de pasivos, contable y el reclamado, que reconoció y cuantificó los derechos de terceros, y de los acreedores vinculados al proceso de liquidación, y en cumplimiento de su finalidad, el Liquidador podrá determinar y fijar fechas para adelantar la materialización o pago de los valores reconocidos.

**CUARTO:** Que el Liquidador, deberá determinar los diversos periodos de pago, de acuerdo a las disponibilidades y fuentes constitutivas de la masa activa de bienes, conforme a la prelación legal establecida en los artículos 242 del Código de Comercio, 2495 y siguientes del Código Civil, artículo 299 del decreto ley 663 de



1.993, artículo 12 de la ley 1797 de 2.016, y en tal sentido, una vez efectuadas las valoraciones sobre la disponibilidad de recursos líquidos, el proceso de liquidación se encuentra en capacidad de generar el pago total del valor pendiente de pago que corresponde al total del valor de las acreencias reconocidas de la primera clase cuarto orden de la masa pasiva.

**QUINTO:** Que el proceso de liquidación no cuenta con acreedores reconocidos en el Tercer Orden Primera clase.

**SEXTO:** Que atendiendo la prelación de créditos fueron atendidos y ordenado el pago de los acreedores reconocidos, calificados y graduados en la Primera Clase Primer orden Laborales y Primera clase segundo orden Prestadores; por tanto es procedente ordenar el pago de las acreencias reconocidas y en firme de la Primera clase, Cuarto orden.

**SEPTIMO:** Que en consecuencia respecto de los acreedores aceptados y reconocidos en la masa pasiva de la Resolución N°002 el 19 de abril de 2018, en el cuarto orden de la primera clase, cuyos procesos se encuentren terminados y valores en firme; así como de aquellos acreedores de la misma clase y orden cuyos procesos fueron notificados y registrados encuentran en el contingente jurídico del proceso que han quedado en firme en el desarrollo del proceso de liquidación; se procederá mediante la presente a ordenar el pago del total de la deuda de las acreencias reconocidas del **CUARTO ORDEN PRIMERA CLASE RECLAMACIONES POR CONCEPTO DE OBLIGACIONES DENOMINADAS PARAFISCALES, CONTINGENTES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS** según el valor que corresponda al saldo en firme adeudado, con el cual se completa el pago del 100% total del valor adeudado por dichas acreencias; pago a realizar mediante giro directo o transferencia electrónica a la cuenta bancaria certificada aportada por los acreedores de dicha clase conforme se indica en el anexo N° 01 de la presente resolución.

**OCTAVO:** Que los valores correspondientes a los procesos que aún se encuentran en curso, reportados en el desarrollo del proceso de liquidación, no será ordenado por cuanto no ha sido determinado el valor final adeudado y el valor reconocido por el proceso de liquidación a través de la Resolución N° 002 del 19 de abril de 2018, corresponde a valor contingente pendiente de determinación.

En virtud de las anteriores consideraciones la suscrita Agente Liquidadora del PROGRAMA DE SALUD EPS-S EN LIQUIDACIÓN que operó COMFABOY, en uso de las facultades otorgadas por las normas que regulan este proceso de liquidación,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Ordenar el pago del valor total de las acreencias reconocidas al grupo de acreedores calificados y graduados en la Resolución N°



002 de fecha 19 de abril de 2.018 en el **CUARTO ORDEN PRIMERA CLASE RECLAMACIONES POR CONCEPTO DE OBLIGACIONES DENOMINADAS PARAFISCALES, CONTINGENTES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS** conforme a lo indicado en las consideraciones del presente acto, cuyos titulares y valores a pagar se relacionan en el Anexos 1 de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Con el pago del porcentaje ordenado en la presente resolución, se realiza el pago del 100% del valor total adeudado al grupo de acreedores calificados y graduados con acreencia en firme reconocidos en la Resolución N° 002 de fecha 19 de abril de 2.018 en la cuarta clase, además de aquellos acreedores de la misma clase cuyos procesos se encuentran en el contingente jurídico del proceso y han quedado en firme en el desarrollo del proceso de liquidación.

**ARTICULO TERCERO.** El pago se efectuará mediante abono en cuenta bancaria a nombre de cada acreedor reconocido, y se realizará dentro de los 15 días calendario contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución no proceden recursos.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar, un aviso en la página web [www.comfaboy.org](http://www.comfaboy.org) en el link "*liquidacionvoluntariaeps.*", en el cual se informará la expedición de la presente Resolución, además de la notificación colectiva que aquí se ordena, se enviará a cada uno de los correos electrónicos reportados por los acreedores beneficiarios del presente pago, mediante un aviso en el cual se informará la expedición de la presente Resolución, que también podrá ser consultada en la sede del Programa de Salud E.P.S.- S EN LIQUIDACIÓN que operó COMFABOY, ubicada en la secretaría del proceso liquidatario ubicada en la instalaciones de la EPS en la carrera 10 No. 16-81 Primer Piso.

Dada en Tunja Boyacá, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2.020

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
INDIRA PATRICIA ILLIDGE IBARRA  
AGENTE LIQUIDADORA DEL PROGRAMA DE SALUD E.P.S. – S EN  
LIQUIDACIÓN

## ANEXO 1

### CUARTO ORDEN PRIMERA CLASE RECLAMACIONES POR CONCEPTO DE OBLIGACIONES DENOMINADAS PARAFISCALES, CONTINGENTES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

#### 2.1.4.1. PASIVO CONTABLE CON CARGO LA PRIMERA CLASE CUARTO ORDEN DE NATURALEZA LITIGIOSA

Además, en el pasivo contable de la entidad se registran los valores que a continuación se relacionan respecto de sumas adeudadas por conceptos de procesos administrativos que hacen parte del contingente jurídico depurado de la EPS-S, actualizado a la fecha y que serán objeto de pago según lo indicado en la presente resolución, los cuales se relacionan a continuación:

CON CARGO PRIMERA CLASE 4 ORDEN NATURALEZA LITIOSA			
ACREEDOR	NIT	VALOR A PAGAR	N° OBLIGACION
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	8600621874	105,036,745	2015110031011
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	8600621874	142,285,353	20151124581
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	8600621874	64,637,995	20151132941
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	8600621874	40,329,901	20151134621
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	8600621874	152,810,869	20151137131
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	8600621874	48,349,574	2016110059782
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	8600621874	41,520,997	20161121051
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	8600621874	45,766,602	20161121212
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	8600621874	12,362,801	20161127731
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	8600621874	8,202,197	20161152131
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	8600621874	2,482,293	2017110021441
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	8600621874	17,436,289	2017111731
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	8600621874	13,186,361	20171119901
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	8600621874	25,998,495	2018110016901
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	8600621874	1,224,925	201311121010
TOTAL		721,631,396	

**VALOR TOTAL A RECONOCER PASIVO CONTABLE DE LA PRIMERA CLASE CUARTO ORDEN \$ 721.631.396**

